



Expediente: **05002022316**
Radicado: **RE-00507-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/02/2025** Hora: **10:58:46** Folios: **2**



RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0400-2015 del 19 de agosto de 2015, mediante Resolución 133-0202-2015 del 16 de septiembre de 2015, notificada de manera personal por medio electrónico el día 21 de septiembre de 2015, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico y Pecuario, al señor **BELISARIO FLÓREZ TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.385.561, un caudal total de 0,022 L/s, a derivarse de la fuente denominada “Los Sauces”, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 002-12206, ubicado en la vereda La Loma Parte Alta del municipio de Abejorral Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del referido acto administrativo.
2. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-21254-2024 del 12 de diciembre de 2024 y evaluada mediante Informe Técnico IT-00759-2025 del 04 de febrero de 2025, se evidenció que el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 002-12206 ya no pertenece al señor **BELISARIO FLÓREZ TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.385.561 y no se efectuó el respectivo traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0202-2015 del 16 de septiembre de 2015. (Ver anexo).

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

(...)

Que el artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015 establece que **“Tradición de predio y término para solicitar traspaso.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

Que en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, se considera procedente declarar la terminación de la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0202-2015 del 16 de septiembre de 2015 y ordenar el archivo del expediente 05.002.02.22316, en atención a lo evaluado en el **Informe Técnico IT-00759-2025 del 04 de febrero de 2025**; en este orden de ideas no queda actuación pendiente por resolver o que amerite un control y seguimiento por parte de esta Corporación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADA la vigencia de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 133-0202-2015 del 16 de septiembre de 2015, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENESE a la oficina de Gestión documental una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **05.002.02.22316**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por Uso.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR de manera personal el presente acto administrativo al señor **BELISARIO FLÓREZ TABARES**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.22316.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Edgar López.

Fecha: 12/02/2025.

Anexo: Consulta Ventanilla Única de Registro FMI N° 002-12206.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 12/02/2025 Hora: 12:11 PM No. Consulta: 630156529
 N° Matricula Inmobiliaria: 002-12206 Referencia Catastral: 050020001000000320103000000000
 Departamento: ANTIOQUIA Referencia Catastral Anterior: 002-2-001-000-0032-00103-00000-00000
 Municipio: ABEJORRAL Cédula Catastral:
 Vereda: SAN VICENTE Nupre: AAC0001WMXE

Dirección Actual del Inmueble: EL TRAPICHE

Direcciones Anteriores:

Determinación: Destinación económica: Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 13/12/2011 Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 11/12/2011

Estado Folio: ACTIVO

Matricula(s) Matriz:
002-10439

Matricula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización
--

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Propietarios

<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vunInicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras>

2/7

2/12/25, 12:11 PM

-VUR

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
1128263748	CÉDULA CIUDADANÍA	JUAN ESTEBAN ESCOBAR AVILES	